



Ministerio de Transporte
República de Colombia

MT-1350-2- 41503 del 19 de agosto de 2004

Bogotá, D.C.

Señor
LUIS ANTONIO PUERTO VALDERRAMA
Director
Centro Colombiano de Seguridad y Educación Vial
Calle 4 W No. 34 – 57
Duitama - Boyacá

Asunto: Radicado No. 35724 del 28-06-04, Solicita información referente al funcionamiento de los Centros Integrales de Atención.

Primero: Los centros integrales de atención, establecimientos de creación legal, nacidos a través del artículo 136 de la Ley 769 de 2002, en el desarrollo de la norma, no facultó al Ministerio de Transporte para su reglamentación. No obstante, el Decreto 2053/03, en el numeral 2.4 del artículo 2º, norma que más adelante comentaremos, si le otorgó a esta entidad la facultad de regular en aspectos técnicos todo lo concerniente a las disposiciones de tránsito.

Ahora bien, teniendo en cuenta la definición que trae el artículo 2º del estatuto de tránsito, sobre estos entes, es pertinente prevenir, que para operar como escuela y casa cárcel, considera esta Oficina el deber de acreditar ante el **INPEC** y el **Ministerio de Educación**, los requisitos que para cada actividad, tiene establecidos.

Con el objeto de absolver el segundo interrogante planteado en su solicitud, debemos volver nuevamente a la definición traída en el artículo 2º de la norma precedente, no solo con lo que se describe como Centro Integral de Atención, sino en relación con las personas que pueden administrarlos: “... *Podrá ser operado por el Estado o por entes privados ...*”. En este orden de ideas, vemos que la norma si prevé la posibilidad de que un organismo de tránsito, pueda organizar y administrar uno de estos establecimientos, pero acorde a su naturaleza, esto es, como escuela y casa cárcel y no simplemente como escuela de enseñanza.

Al punto tercero, debo precisarle, como lo enunciamos en la primera respuesta a su plenario, que el Decreto 2053 de 2003, por la cual se modificó la estructura del Ministerio de Transporte y se dictan otras medidas, a través del artículo 2º numeral 2.4, concedió a éste Ministerio amplias facultades, para la regulación técnica en materia de tránsito, en todas las áreas.

Esperamos con lo anteriormente expuesto, haber dejado resueltos sus interrogantes.

Cordialmente,

LEONARDO ÁLVAREZ CASALLAS
Jefe de Oficina Asesora de Jurídica